



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2018 00833 00
Sustanciación: 935*

Vencido como se encuentra el termino de traslado del avalúo y conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., el Despacho aprueba el avalúo allegado por la parte ejecutante y le imparte la debida aprobación al mismo, por la suma de VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$22.250.228).

Para efectos de que se lleve a cabo la diligencia de remate del bien raíz, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-157869, ubicado en la Calle 22 Norte # 19 - 100, Edificio 1, apartasuite 03 piso 2, Conjunto Residencial y Comercial Bosque de Cataluña de esta localidad y de propiedad del ejecutado BERNARDO MORENO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.527.615, cuyas características particulares están contenidas en la escritura pública No. 1638 del 16 de abril de 1997, de la Notaría Tercera del Círculo de Armenia, cuyo estado, características y demás especificaciones físicas se encuentran consignadas en la diligencia de secuestro aportada al expediente virtual y teniendo en cuenta que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, el Juzgado señala como fecha para tal fin:

Día: VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).
Hora: TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)
Avalúo del bien a rematar: VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$22.250.228).

El bien inmueble que será subastado se encuentra bajo la custodia y cuidado del secuestro y auxiliar de la justicia Javier Porfirio Bueno Sánchez, persona quien permitirá la inspección del bien a los interesados y puede ser contactado en:

Dirección: Carrera 40 # 42 - 12 de Armenia Quindío.
Correo electrónico javierpbueno@hotmail.com
Teléfono: 7346002.
Celular: 3163519092.

La subasta virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y se cerrará después de haber transcurrido una (1) hora, será postura admisible la que cubra como mínimo el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien a rematar; los interesados en hacer postura deben consignar a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia S.A. de Armenia, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del avalúo antes indicado, tal como lo dispone el artículo 448 del C.G.P.

Igualmente, los interesados deberán hacer su postulación y oferta de manera virtual, remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica:

j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En dicha comunicación se deberá indicar el valor ofertado por el bien a rematar y también se deberá adjuntar la prueba de haberse realizado la consignación del 40% antes indicada, salvo la excepción descrita por el inciso segundo de artículo 452 del C.G.P. igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta y en caso de hacerse por intermedio de apoderado, se deberá aportar el respectivo poder especial.

Solo se tendrán en cuenta las comunicaciones enviadas al correo electrónico antes especificado y que cumplan con todos los requisitos indicados en el anterior párrafo, además siempre que se reciban hasta antes de la hora de cierre de la diligencia, es decir antes de las 4:00 P.M. del día programado para el remate.

El Despacho enviará una invitación electrónica a los interesados en el remate para que puedan asistir virtualmente a la audiencia de lectura de sobres, dicha invitación se remitirá únicamente al mismo correo electrónico por el que se remitió la respectiva oferta, igualmente se enviará invitación a las partes.

Publíquese por una sola vez lo dispuesto en este auto en cualquiera de los siguientes periódicos de circulación nacional: La República, El Tiempo o El Espectador, o de circulación local La Crónica; en domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate; debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del automotor a rematar expedido con fecha no superior a treinta (30) días. (Art. 450 C.G.P.)

De otro lado, se hace control de legalidad a esta etapa procesal, en atención a lo dispuesto por el inciso tercero (3º) del artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 132 de igual codificación.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 96
Fecha de notificación por estado 10/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33574ea011d935821b414dbad270177362f7da141e6b6f52dfe28a05e51eb2be**
Documento generado en 09/09/2020 01:09:48 p.m.